

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 18 Mayo 1905.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Bribeosa y otras: que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los

efectos de la Real orden de que queda hecho mérito.

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la Gaceta de primero de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

Gaceta 17 de Mayo de 1905.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones que verbalmente han formulado los representantes de los gremios de comerciantes de alcoholes, aguardientes

y licores de esta Corte, relativas al reglamento de dicha renta y á las Reales órdenes de 31 de Octubre y 13 de Febrero últimos:

Resultando que aquéllos piden: primero, la derogación de la Real orden de 31 de Octubre; segundo, que para cumplir el art. 246 del reglamento se faciliten «vendís» á todo comerciante matriculado en este ramo cualquiera que sea su categoría; tercero, que la inspección en los establecimientos, de acuerdo con el art. 198, se haga sólo en virtud de denuncia firmada, ó cuando existan motivos de sospecha, haciendo constar en acta estos extremos y entregando en el acto copia de aquélla al dueño del establecimiento; cuarto, que se declare que al comercio al por mayor y menor en aguardientes y licores le es lícito embotellar en sus establecimientos, sin perjuicio de marcar los líquidos que reciba de las fábricas en envases mayores con derechos pagados; quinto, que las existencias en botellas hasta de un litro que hayan salido de las fábricas con precintas, conserven éstas, según dispone el art. 194; sexto, que se derogue la Real orden de 13 de Febrero sobre precinto de existencias anteriores á 1.º de Octubre, por ser contraria á la ley; séptimo, que de sostenerse la misma, se acepte la siguiente fórmula: Las existencias en botellas sueltas hasta de un litro, de aguardientes y licores, se precintarán gratuitamente por la Administración, para lo cual el comercio habrá de hacer el pedido antes del 1.º de Julio próximo; las existencias de botellas en cajas serán precintadas en el momento que se abran, pudiendo retener los dueños en su poder las precintas que correspondan á estas existencias, con la obligación de colocarlas al abrir las cajas ó de cargar en factura las que correspondan á cada caja que venda, para que las coloque el comprador en el momento de abrir la caja; octavo, que se autorice á los comerciantes ó industriales de cualquiera categoría matriculados en este ramo, para embotellar los aguardientes y licores que reciban de las fábricas en otros envases mayores, facilitando la Administración las precintas necesarias, previo pedido firmado por el industrial, las que serán de distinto color que las usadas por los fabricantes, con la inscripción «Precinta comercial»; y noveno, que se suprima el artículo 315 del reglamento:

Vistos la ley de 19 de Julio último, el reglamento de 7 de Septiembre siguiente y las Reales órdenes que los solicitantes citan:

Considerando que no es posible derogar la Real orden de 31 de Octubre, que impone á los almacenistas la obligación de dar aviso á la Administración respectiva cuando se proponga rebajar la graduación de los aguardientes compuestos y licores, porque aparte del derecho que le asiste de presenciar la operación, necesita conocer la alteración de volumen y grado de los referidos líquidos, para hacer las anotaciones oportunas en las cuentas corrientes; y sólo cabe, como deferencia á los peticionarios, reducir el plazo señalado para dar dicho aviso á un mínimum de veinticuatro horas:

Considerando que tampoco pueden entregarse talonarios de «vendís» á los detallistas ó taberneros que no están sujetos á cuenta corriente; pero como éstos sólo pueden vender en la localidad y en cantidades que no excedan de 16 litros de aguardien-

tes compuestos y licores, según el art. 192 del reglamento, es justo adicionar el 246 en el sentido de declarar libre la circulación de las expresadas cantidades de dicha procedencia en el interior de las poblaciones:

Considerando que si bien no hay inconveniente en entregar á los comerciantes que la pidan copia del acta de toda visita que se haga á sus establecimientos por los funcionarios de la renta, y consignar en ésta las causas que la motivan y el nombre del denunciador si le hubiera, salvo el caso de que éste pida que se reserve, según lo autoriza el artículo 320 del reglamento, no puede en modo alguno limitarse el derecho de la Administración á practicar las que se realicen en virtud de denuncia de sospecha fundada de fraude, sino que debe quedar libre su acción para realizar aquellas comprobaciones que en interés mismo del comercio legítimo estime pertinentes:

Considerando que el art. 17 de la ley prescribe que los envases que contengan los productos sujetos al impuesto conservarán las precintas y las marcas ó signos que se establezcan en el reglamento, para justificar su procedencia legítima, y como los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas ó frascos de cualquier cabida deben ostentar las precintas en su circulación y hasta el momento de su consumo, según el artículo 247 de aquél, y tales signos de adeudo se han de imponer por los fabricantes en el momento de efectuar el embotellado, según previene el art. 104, no puede en manera alguna autorizarse á los comerciantes para realizar esta operación, pues aparte de que no es función propia de los mismos, el precinto en las fábricas, no sólo es una garantía para la Administración, sino para los consumidores, que de este modo saben cuál es el verdadero origen de los líquidos que beben, siendo los detallistas los más interesados en que así conste, como prueba de su buena fe comercial:

Considerando que la petición de que se mantenga lo dispuesto en el art. 194 del reglamento, aunque de estimar, es innecesaria, puesto que nadie la ha impugnado, ni se ha pensado en modificar lo en él dispuesto:

Considerando que la derogación de la Real orden de 13 de Febrero ya fué pedida en la anterior instancia, que se desestimó por la de 3 de Abril próximo pasado, y no ha lugar á volver sobre ella, si bien la fórmula que ahora se propone, por lo que respecta á las existencias anteriores al 1.º de Octubre envasadas en cajas, puede aceptarse en parte cuando el número de éstas exceda de cierto límite; y

Considerando que el art. 315 del reglamento, cuya supresión se interesa, no es una novedad en la legislación penal de Hacienda, puesto que en forma análoga aparece en el caso 15 del art. 3.º y en el 14 del 8.º de la ley, reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, y en el caso 12 del art. 324 de las Ordenanzas de Aduanas; y por otra parte, no envuelve peligro alguno de abusos por parte de los funcionarios que hayan de aplicarlo, puesto que además de que al imponer la multa que aquél prescribe ha de notificarse al interesado la infracción que la

motiva, queda á éste el derecho de recurrir contra los funcionarios, con arreglo á la ley de Responsabilidad de 5 de Abril de 1904;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los almacenistas de aguardientes compuestos y licores hayan de rebajar la graduación de los mismos por adición de agua, lo comunicarán por escrito á la Administración, que pondrá en el acto el recibí en el duplicado, que recogerá el interesado veinticuatro horas antes; una vez transcurrido dicho plazo podrán proceder á realizar la operación, aunque no se presente funcionario alguno á presenciaria, modificándose en este sentido la Real orden de 31 de Octubre, que queda en lo demás subsistente.

Segundo. Que se adicione el art. 246 del reglamento de alcoholes en el sentido de que las cantidades de aguardientes compuestos y licores hasta 16 litros que procedan de los establecimientos de detallistas ó taberneros, pueden circular libremente en el interior de las poblaciones sin necesidad de «vendís».

Tercero. Que cuando los funcionarios de la renta visiten algún establecimiento de venta de líquidos alcohólicos para realizar cualquier comprobación ó investigación que convenga á la Hacienda ó al comercio, entreguen al dueño del mismo, si la pide, copia del acta de la visita, en cuyo documento se consignará la causa que la motiva y el nombre del denunciador, si lo hubiera, salvo el caso de que éste pida que se reserve, como lo autoriza el artículo 320.

Cuarto. Que se mantenga en todo su vigor el artículo 194 del reglamento, y, en consecuencia, que, tanto en los almacenes como en las tiendas al por menor, se conserven con las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores, excepto uno de cada clase, que podrá estar abierto en curso de expedición en los establecimientos al detalle.

Quinto. Que se mantenga igualmente lo dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último, y confirmado por la de 3 de Abril, respecto al precepto de los aguardientes compuestos y licores en poder de almacenistas y detallistas y procedentes de existencias anteriores al 1.º de Octubre de 1904, con la adición siguiente: «Cuando en un establecimiento existan más de 10 cajas de los mencionados líquidos, que conserven el envase exterior con que salieron de las fábricas, y á los industriales no les convenga abrirlas por ahora, se tomará nota de ellas por el Inspector de la renta, que conservará las precintas hasta que el interesado solicite su imposición total ó parcial; pero entendiéndose que la operación habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, á contar de la publicación de esta Real orden, y en el mismo establecimiento; y

Sexto. Que se desestimen las restantes peticiones de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 Mayo 1905).

## SECCION TERCERA

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Teniendo en cuenta los arts. 85 y 118 de la ley vigente de Reemplazos, 66, 125 y 129 del reglamento dictado para su ejecución y 2 y 30 del de exenciones del servicio militar, esta Comisión ha señalado los días 28 y 31 del corriente mes, á las nueve de la mañana, para que se presenten á reconocimiento y talla, acompañados de comisionado municipal, en el salón de Quintas de la Diputación, los mozos é interesados en el reemplazo que no lo hubieren verificado oportunamente, sin embargo de haber interpuesto reclamación contra su declaración de aptitud física por los Ayuntamientos respectivos, ó de haber sido clasificados entre los excluidos temporal ó totalmente, ó entre los impedidos para trabajar; con la advertencia de que, si no comparecieren, se entenderán renunciadas las excepciones propuestas y serán declarados soldados útiles.

Los padres y hermanos de mozos que en absoluto no puedan ser trasladados á la capital, lo justificarán en la forma determinada por el último párrafo del art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Zaragoza 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador Presidente, Ramón Planter.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### MATRICULA INDUSTRIAL DE LA CAPITAL confeccionada para el año 1905.

##### TARIFA 1.ª

(Continuación).

- 521 Lahoz Manuel, Mercado 21. Idem.
- 522 Pérez Evaristo, Idem 44. Idem.
- 523 Ibáñez Delfin, Romea 6. Idem.
- 524 Serrano Barrao Agustín, Pilar 15. Idem.
- 525 Lázaro Jenara, Espoz y Mina 47. Idem.
- 526 Domingo Manuela, Coso 137. Idem.
- 527 Riveres Rafaela, Idem 104. Idem.
- 528 Robledo Pedro, Espoz y Mina 55. Idem.
- 529 Vargas Margarita, Manifestación 9. Idem.
- 530 Serrano Rufas Agustín, Coso 192. Idem.
- 531 Peribáñez Pedro, Azoque 84. Idem.
- 532 Montesa Berrio Antonia, Estrévedes 6. Idem.
- 533 Sorribas Gracia Macario, plaza del Pueblo 1. Idem.
- 534 Bazán Peña Mariano, Mercado 13. Idem.
- 535 Bazán Corén Mariano, Sepulcro 38. Idem.
- 536 Rivas Erla Pascual, Coso 113. Idem.
- 537 Boné Cardona Cristóbal, plaza Sas 3. Idem.
- 538 Gracia Expósito Gregorio, plaza de San Lorenzo 55 y 57. Idem.
- 539 Coll Corralé Carmen, Cuatro Agosto 29 y 31. Idem.
- 540 Túrriz Gracia Gabriel, Boggiero 78. Idem.
- 541 Vicente Millán Bernardo, San Pablo 41. Vendedor de harinas de todas clases al pormenor.
- 542 Gracia Fermína, idem. Idem.
- 543 Navarro Laborda Leopoldo, Castillo 14. Idem.
- 544 Frontiñán Ostalé José, Idem 212. Idem.
- 545 Palacio Castiella Ramón, Mercado 30. Idem.

- 546 Martínez Guallar Pilar, Torrero 168. Idem.  
 547 Marín Larrosa Pedro, Antonio Pérez 13. Idem.  
 548 Ballesteros Liborio, Don Jaime I 72. Idem.  
 549 Sánchez García María, Torrero 169. Idem.  
 550 Pertusa Lácasa Tomás, Democracia 8. Idem.  
 551 Aranda Castillo Justino, Juslibol 2 (Arrabal). Idem.  
 552 Marín Larrosa Juan, San Blas 8. Idem.  
 553 Monclús Germán, Azoque 3. Idem.  
 554 Navarro Francisco, Escuelas Pías 53. Idem de gergas, cordeles, costales, alforjas y demás tejidos de cáñamo.  
 555 Maci e Castillo José, Mercado 24. Idem.  
 556 Fernández Saturnina (Vda. de Macipe), Id. 29. Idem.  
 557 Rabadán Mariano, Idem 32. Idem.  
 558 Pueyo y Compañía Nicolás, Idem 33. Idem.  
 559 Blanco Gutiérrez Joaquín, Idem 17. Idem.  
 560 Hijos de P. Martín, San Pablo 7. Idem.  
 561 Pellicer Melero Marcos, Torrenueva 17. Idem.

*Tiendas de comestibles.*

- 562 García Alfranca Manuel, Mártires 7.  
 563 Bandrés Rubio Manuel, Coso 102.  
 564 Giménez Torrero Mariano, idem 174.  
 565 Sarto Miguel Francisco, idem 95.  
 566 Lezcano Cristóbal, Portillo 50.  
 567 Burillo Pravas Antonio, Coso 145.  
 568 Salvador Melgosa Francisco, Mercado 19.  
 569 Giménez y Compañía, Heroísmo 6.  
 570 Los mismos, Manifestación 14.  
 571 Pascual García José, Cerdán 17.  
 572 Ortiz Sartó Florentino, Coso 69.  
 573 Leita García José, Escuelas Pías 57.  
 574 Sanz Allué Martín, plaza San Miguel 9.  
 575 Lascasas Calvo Santiago, Santiago 20.  
 576 López Mañano Fernando, Coso 122.  
 577 Del Río Rafael, Cerdán 46.  
 578 Lampre Navarro Manuel, Escuelas Pías 10 y 12.  
 579 Soriano Alcañiz Gregorio, Mayor 28.  
 580 Sanz Palacios José, Sobrarbe 25.  
 581 Barceló Félix, plaza San Pedro Nolasco.  
 582 Gavín Abadía Manuel, Escuelas Pías 19.  
 583 Giménez y Compañía, Boggiero 63.  
 584 Los mismos, Pignatelli 54.  
 585 Pérez Cerdán Eusebio, Mayor 86.  
 586 Hospital Mojat Mariano, Coso 111.  
 587 Arbeló Salvó Antonio, idem 164.  
 588 Villarica Ipas Manuela, Espartero 1.  
 589 Lahoz Mingullón Segundo, Don Jaime I 73.  
 590 Sebastián Ibáñez Esteban, Coso 162.  
 591 Gavín Manuel, Mercado 8.  
 592 Aisa Aranda Simón, San Pablo 50.  
 593 Giménez y Compañía, Azoque 96 y 98.  
 594 Ayesa García Jacinto, Pignatelli 94.  
 595 Durbán Basilio, Democracia 41.  
 596 González Pena Francisco, Armas 53.  
 597 Echaso Raldúa Matías, Mártires 18.  
 598 Maza Aso Pedro, Portillo 86.  
 599 Echevarría Martínez Dámaso, Coso 114.  
 600 Roy González Baltasar, Azoque 68.  
 601 Serrano Roche Francisco, Mercado 54.  
 602 Fajet Llavérica Vicente, San Pablo 14.  
 603 Londro Jarque Ramón, Libertad 10.  
 604 Egozque Lizalde Justo, Don Jaime I 54.  
 605 Margull Biset Ramón, Castillo 33.  
 606 Dians Anadón Teodoro, Estébanes 15 y 17.  
 607 Royo Serrano Joaquín, San Pablo 84.  
 608 Sanz Martínez Antonio, Cerdán 51.  
 609 J. Muñoz (Viuda de), Torrenueva 47.  
 610 Lorente Alcaine Manuel, Agustín 13.  
 611 Marco Juan, Azoque 110.  
 612 Ferrer Monzón Pascual, Sepulcro 34.  
 613 Albito Jaime, Don Jaime I 78.  
 614 Josa Jaime, Azoque 94.  
 615 Altusa Benito, Don Jaime I 73.  
 616 Martínez Cabello Evaristo, Castillo 220.  
 617 Muñoz Aznar María, plaza San Pedro Nolasco 2.  
 618 Melgado Pascual Constantino, Azoque 10 y 12.  
 619 Blasco Trehol Mariano, Santa Marta 14.  
 620 García Alfranca Manuel, Coso 140.  
 621 Orrieta Giménez Juan, idem 178.  
 622 Fernández Gil Ponciano, Boggiero 74.  
 623 Aguerri Fernando Eusebio, San Blas 6.  
 624 Osanz Bazán Mauricio, Cerdán 38.

- 625 Laita Gracia José, Mercado.  
 626 Del Rey Manuel, Armas 42.  
 627 Sanz Jiménez Justo, Pignatelli 49.  
 628 Roy González Baltasar, Boggiero 38.  
 629 Escartín Escartín José, Pignatelli 49.  
 630 Casanovas Pérez Miguel, Hospital 18.  
 631 Minuesa Hernández Ricardo, Santiago 6.  
 632 Sánchez Sanz Francisco, Espoz y Mina 19.  
 633 Aznar Cayetano, Ramón y Cajal 34.  
 634 Ripol Pérez Bernardo, San Blas 59.  
 635 Benedí Lagrava Mariano, Antonio Pérez 7.  
 636 Lostalé Ramírez Domingo, San Lorenzo 44.  
 637 Mague Julio hermanos, San Pablo 49.  
 638 Sanz Mayor Leandro, Heroísmo 3.  
 639 Félix Palacin Marcos, Mayor 19.  
 640 Almenara Marlón José, Sepulcro 39.  
 641 Santafé Mored Francisco, San Blas 21.  
 642 Forniés Gimeno Eliseo, San Pablo 67.  
 643 Pinedo Perea Pascual, Torrero 327.  
 644 Martínez Domingo, Carretera Barcelona 167.  
 645 Sanjuán Gracia Santiago, Monzalbarba, San Blas 1.  
 646 Santos J. Julián, Juslibol, Mayor 35.  
 647 Cunchillos García Manuel, Casetas, San Miguel 14.  
 648 Carrascón Justo Barrio Utrillas.  
 649 Gracia Gracia Manuel, Montañana 139.  
 650 Bernal Mariano, Monzalbarba.  
 651 Bellostas Royo Pedro, idem.  
 652 Belbe Martínez Domingo, puente Gállego.  
 653 Benito Mateo, Casetas.

*Cafés a 20 céntimos taza.*

- 654 Navarro Clavero Mariano, Antonio Pérez 2.  
 655 Montoya, Viuda de, Escuelas Pías 11.  
 656 Palacio Palacio Antonio, idem 35.  
 657 Felices Pérez Francisco, Mercado 37.  
 658 Lillo Nieto Nicasio, carretera Madrid 94.  
 659 Ruiz Gascón Adolfo, Cerdán 27.  
 660 Trueba Maza Venancio, Pignatelli 36.  
 661 Palacios García Sotero, Democracia 85.  
 662 Charles Berges Agustín, paseo Lealtad 4.  
 663 Latorre Archilla Abdón, Independencia 3.  
 664 Villamayor Navarrete Manuel, Coso 198.  
 665 Gascón Ballero Lucía, plaza La Seo 5.  
 666 Alcega Torrano Simón, Independencia 140.  
 667 Serrano Arnal Manuela, Escuelas Pías 11.  
 668 Ladrón de Guevara José, Coso 143.  
 669 Charles Berges Agustín, Mayor 6.  
 670 Blánquez Vidal Esteban, Independencia 5.  
 671 Navarro Merino Lucas, Coso 4.  
 672 Pérez Asensio Manuel, idem 6.  
 673 Gracia Sánchez Sixto, idem 65.  
 674 Villacampa Borué Isidro, Pignatelli 3.  
 675 Mallén Gómez Pedro, plaza Libertad 4.  
 676 Calvera Ferrer Mauricio, Mártires 14.  
 677 Sanjuán Gracia Santiago, Monzalbarba, Plaza 1.  
 678 Gracia Gracia Demetrio, San Juan Mozarrifar.  
 679 Fuertes Obéjel Mariano, Peñafior.  
 680 Pérez Giraldo Benigno, idem.  
 681 Lamarcha Patricio José, Monzalbarba, Medio 7.  
 682 Hernández Jaime, Pilar 9. Casa viajeros 800 pesetas alquiler.  
 683 Sírera Josefa, Libertad 16. Idem.  
 684 Gazal Renta José, plaza Santa Engracia 4. Accesorios de velocípedos.  
 685 Zapater Luis, Jaime I 54. Idem.

*Vinos, aguardientes y licores del país, por menor.*

- 686 Palomar Mendivil Eduardo, Espoz y Mina 24.  
 687 Burbano Val Emilio, Cinco Marzo 13.  
 688 Juve, Gil y Piñol, San Miguel, 15.  
 689 Portolés Miguel, Heroísmo 38.  
 690 Cerdán Bernal Francisco, Azoque 108.  
 691 Muros Sobreviela Domingo, Santiago 23.  
 692 Navarro Clavero Alejandro, Santa Inés 4.  
 693 Falcón Manuel, Cádiz 1.  
 694 Hueso Vallés María, San Miguel 12.  
 695 Martínez Morelló Eustaquio, Audiencia 4.  
 696 Martínez Meléndez Miguel, Coso 190.  
 697 Hernández Ramírez Julián, Democracia 121.  
 698 Sánchez Felipe Julián, Monterá 12.  
 699 Lobaco Barrachina Josefa, Torrenueva 25.  
 700 Calvo Pereda Fermín, plaza Portillo 10.

- 701 Lobés Alastuey Gregorio, paseo Sagasta 71.  
 702 Lobera Sánchez Policeto, Montemolín 186.  
 703 Lorente Bernardino, Jaime I 62.  
 704 Valero Navarro Juan, paseo Sagasta 18.  
 705 Cuartero Pérez Marcelino, San Voto 9.  
 706 Lues Ferrer Petra, plaza Pilar 28.  
 707 Castillo Riéba Joaquín, San Pablo 18.  
 708 Alerroy Más Domingo, plaza San Miguel 5.  
 709 Romero Conde Pascual, Gavin 6.  
 710 Caso Suárez Raimundo, Soberanía Nacional 22.  
 711 Cerezuola José, Casta Alvarez 125.  
 712 Iberrué Santa María Segundo, Carrillo 7.  
 713 Lillo Nieto Nicasio, Castillo 94.  
 714 Babial Saura Antonio, San Blas 57.  
 715 Luesma Luesma José, paseo María Agustín 1.  
 716 Lobera Sánchez Policeto, idem Sagasta 4.  
 717 Ferrer Ferrer Felipe, Manifestación 11.  
 718 Bueno Aurelio, Cuatro Agosto 28 y 30.  
 719 Sánchez Abadía Francisco, Lanuza 2.  
 720 Larrosa Buisán Francisco, Prudencio 46.  
 721 Soso Carrillo Manuel, Méndez Núñez 12.  
 722 Dastís y Gran, Pignatelli 51.  
 723 López Seral José, Soberanía Nacional 2.  
 724 Herrero López Timoteo, Jaime I 74.
- Tabernas, venta por menor vinos y licores.*
- 725 Pinillos Montesa Juan, Canfranc 4.  
 726 Gracia Lahoz Teodoro, Perena 15.  
 727 Grasa Escartín Matías, Cedro 3.  
 728 Mongay Merellón Manuel, Mártires 3.  
 729 Losilla Mariano, plaza La Seo 6.  
 730 Calleja Pomareta Pascuala, Teatro 4.  
 731 Millán Platas Ildefonso, Pignatelli 38.  
 732 López Marraco Leonardo, Mayor 19.  
 733 Puyol Herrero Manuel, San Pablo 22.  
 734 Aznar Valeriano, Casta Alvarez 6.  
 735 Ferrer Castilla Pascual, San Blas 15.  
 736 Bastos Borobia Mariano, Agustina Aragón 55.  
 737 Casaus Miguéla, Reconquista 3.  
 738 Crespo Guallar Benito, Azoque 80.  
 739 Ginés Cabañero Antonio, Jaime I 41.  
 740 Martínez Ramiro Encarnación, Peso 2.  
 741 Fernández Tobias Lambert, San Pablo 39.  
 742 Cuartero Puértolas Macario, San Voto 6.  
 743 Sierra Castillo Isidro, Arco Cinegio 10.  
 744 Gracia Cabezas José, Pilar 34.  
 745 Biosca Fano Bruno, Sobrarbe 41.  
 746 Bielsa Manuel, Coso 119.  
 747 Bosque Patricio, Pignatelli 56.  
 748 Palacios Manuel, Pilar 4.  
 749 Ezquerro Rafael, carretera Valencia 22.  
 750 Lagrima Florentino, Verónica 19.  
 751 Castillo Francisco.  
 752 Lorcás Andrés, paseo de las Torres.  
 753 Charles Esteban, Avenida Hernán Cortés 24.  
 754 Casabellas José María, plaza San Bruno 4.  
 755 Aznar Alquézar Gregorio, San Juan 140.  
 756 Puyol Vicente, Cuatro Agosto 11.  
 757 Muñoz Bernal Bernabé, Prudencio 21.  
 758 Lacárcel Ibáñez María, Sitios 13.  
 759 Oria Bernal José, Heroísmo 41.  
 760 Ginés Allué Pilar, Armas 6.  
 761 Calabia Guerrero Ildefonso, María Agustín 41.  
 762 Gracia García Mariano, Heroísmo 1.  
 763 Lierta Cebrián Mariano, plaza San Lamberto 14.  
 764 Marín Bayo Manuel, Sobrarbe 8.  
 765 Abadías González Andrés, Antonio Pérez 31.  
 766 Menéndez García Pedro, Independencia 13.  
 767 Castellazuelo del Balle Fermín, Sobrarbe 37.  
 768 Castilla Ruba Alejo, paseo Lealtad 11.  
 769 Rabal Vizcarra Antonio, Espoz y Mina 9.  
 770 Grasa Sánchez Antonio, San Pablo 8.  
 771 Abadía González Ramón, Heroísmo 22.  
 772 Alfonso Barta Félix, Peromarta 1.  
 773 Vera Salvador Pedro, Antonio Pérez 5.  
 774 Sánchez Casanova Galo, plaza San Pedro 9.  
 775 Lóbez Vallejo Vicente, C. Santa Bárbara.  
 776 Carrillo Navarro Pablo, Mayor 27.  
 777 Villacampa Borrué Isidro, Santa Engracia 3.  
 778 Ibáñez Bósque Juan, Jaime I 47.  
 779 Ariño Conde Luis, Cinco Marzo 1 duplicado.  
 780 Fernández Andrés, Avenida Miguel Servet, 18.  
 781 Puente Pérez Juan, Pignatelli 75.

- 782 Buge Bueso Mariano, plaza San Roque 3.  
 783 Luesma Cardiel Manuel, plaza Libertad 23.  
 784 Francés Camilo, Castillo 17.  
 785 Luis Remigio, Torrero 301.  
 786 Marco Joaquín, Subida Cuéllar 99.  
 787 Isabel Guallar Sebastián, Montemolín 176.  
 788 Herrera Largas Gregorio, Alfocea 6.  
 789 Bégue Dueso Agustín, puente Gállego.  
 790 Mora Félix Blas, Montemolín 126.  
 791 Domínguez Martínez Francisca, Montañana 35.  
 792 Miguel Candial Manuela, Cartuja Baja 16.  
 793 Guillén Pueyo Antonio, Juslibol.  
 794 Guillén Sancho Anacleto, Alfocea.  
 795 Blasco Rubio Pedro, Miralbuena.  
 796 Concepción Capdepon Asunción, C. Barcelona.  
 797 Aparicio Vallejo Lorenzo, Montañana 378.  
 798 Lauga Agota Enrique, Monzalbarba 7.  
 799 Fernández Pescador Nicolasa, carretera Madrid.  
 800 López Vidal María, Casa Blanca 37.  
 801 Pueyo Camprován Salvador, Torrero 54.  
 802 Lumbreras Hernández Bernardo, San Juan 13.  
 803 Lausín Celma Antonio, Casa Blanca 60.  
 804 Balcos Lacasa Faustino, Carolinas 41.  
 805 Asín Abat Domingo, Montañana.  
 806 Clavería Manuel, Cartuja Baja.  
 807 Garralaga Frisón Benito.  
 808 Gracia Macipe Tomás, Casa Blanca 53.  
 809 Casaña Hernández Alejo, Monzalbarba.  
 810 Burruel Oñoto Ramón, Casetas 130.  
 811 Arroyo Morte Mateo, Montañana.  
 812 Artal Morte Juan, Montemolín 40.  
 813 Alfonso Baeta Francisco, Movera 12.  
 814 Perea Gascón Bruno, Monzalbarba.  
 815 Pezzi Opizzi Manuel, San Juan 195.  
 816 Torraga José, Garrapinillos 7.  
 817 Rotellar Alegre Emilio, Monzalbarba.  
 818 Benedi Puértolas Santiago, C. Barcelona 147.  
 819 Dueñas Serón Mateo, Montañana.  
 820 Marcos Sedil José, Torrero 228.  
 821 Lorente Remigio, C. Ruiseñores.  
 822 Tramuellas Pérez Manuel, Picarral 397.  
 823 Falcón Pérez Sebastián, Montañana 397.  
 824 Puértolas Tello Francisco, puente Gállego 162.  
 825 Morata López Emilio, Almozara.  
 826 Hernando Lostau Domingo, puente Gállego 12.  
 827 Pérez Lanuza Miguel, Montemolín.  
 828 Vela Rafat Bruno, idem 31.  
 829 Casado Aznar Hilario, C. Pastriz.  
 830 Peña Artigas Ignacio, Casa Blanca 49.  
 831 Ainsa Andrés Valera, Picarral.  
 832 Ibarra Manuel, Triana 410.  
 833 Arroyo Orcava Alejandra, Torrero 148.  
 834 Gracia Itón Emilio, Portazgo San Lamberto.  
 835 Tabuena Aznar Pedro, Montañana 295.  
 836 Isidro Fonz Mateo, Miralbuena.  
 837 Bielsa Vicente, Torrero.  
 838 Beltrán Aguis Manuel, idem 57.  
 839 Aznar Bonilla Babil, Garrapinillos 6.  
 840 El mismo, idem.  
 841 Penón Mariano, Torrero 110.  
 842 Espada Sarau Orenco, puente Virrey 228.  
 843 Gracia Benito, Torrero 467.  
 844 Villuendas Carreras Pedro, Montemolín 43.  
 845 Benito Pros José, Torrero 53.  
 846 Carreras Ursula, Montemolín 43.  
 847 Trullén Gascón Macario, idem 61.  
 848 Marcos Sedil Joaquín, barrio Cementerio 426.  
 849 López Truella José, camino de las Fuentes.  
 850 Matinoy López, Casetas.  
 851 Carboné Yort Juan, idem, Olmo 7.  
 852 Beiga é hijo Casimiro, plaza San Antón 3. Cuchillos y navajas.  
 853 Arnaldo María (viuda de Alejaldre), Coso 32. Venta de calzado hecho.  
 854 Morales Antonio, Castillo 2. Idem.  
 855 Tobar José, Forment 22. Idem.  
 856 Barreras Felisa, Montemolín. Idem.  
 857 Oche Pintanel Manuel, plaza San Pedro Nolasco. Venta de estampas, grabados y fotografías.  
 858 Ferrer Ramón, Parra 6. Idem.  
 859 Montestruc Joaquín hermanos. San Miguel 18 y 19. Idem de teja, ladrillo, cal y yeso.

- 860 Oliván y Estalla, idem 12. Idem.  
 861 Almarella, Gavas Joaquín, San Jorge 17. Idem.  
 862 Núñez Pedro, Antonio Pérez 20. Idem.  
 863 Mara José, idem. Idem.  
 864 Leal Saldaña Generoso, San Miguel 43 y 45. Idem.  
 865 Lasalla Hermanos y C.<sup>a</sup> Cinco de Marzo 1. Idem.  
 866 Balle del Río Marcelino, Nuevo Mercado 18. Venta de jamones al aire libre con cajón en puesto fijo.  
 867 Garrido Vallejera Jesús, idem 86. Idem.  
 868 Romeo Martín Martín, idem 45. Idem.  
 869 Sánchez Hernández Guillermo, idem 46. Idem.  
 870 Giménez Hernández Melitón, idem 52. Idem.  
 871 Montesa Benito Carmelo, idem 76. Idem.  
 872 Iglesia Martina, idem 16. Idem.  
 873 Pérez Otani Manuel, idem 91. Idem.  
 874 Caverro Fontana Gil, San Pedro Nolasco 45. Idem.  
 875 Calavia Romualdo, Nuevo Mercado 111. Idem.  
 876 Oriol Trebol Lambert, idem 14. Idem.  
 877 Lostes Juan, idem 31. Idem.  
 878 Escudero Fraile Manuel, idem 61. Idem.  
 879 Morón Eugenio, idem 23. Idem.  
 880 Lite Angel, idem 37. Idem.  
 881 Garrido Durán José, idem. Idem.  
 882 Lapuente Aguilar Faustino, idem 99. Idem.  
 883 Juan é hijos Francisco, plaza San Pedro Nolasco 72. Idem.  
 884 Híjar Marco Pío, Coso 75 y 77. Idem de relojes de plata y metal ordinarios.  
 885 G. Santa Coloma Alfonso, Nuevo Mercado (kiosco). Idem.  
 886 Pérez Madurga Félix, Pignatelli 35. Idem.  
 887 Gálvez Barba José, Jaime I 44. Idem.  
 888 Roque Piedrafito Enrique, idem 39. Idem.  
 889 Ortiz de Lanzagorta Siro, idem 2. Idem.  
 890 Peromarta Lorenzo Fermín, Manifestación 81. Idem.  
 891 Pitschel Gran Pablo, Cerdán 10. Idem.  
 892 Aragónés Blasco Mannel, Coso 106. Idem.  
 893 Latorre José María, idem 116. Idem.  
 894 Jordana Gavara Florencio, Jaime I 2 y 4. Idem.  
 895 Juderías Francisco, Mártires 14. Idem.  
 896 Blas Martínez Antonio, Coso 76. Idem de esteras tejidas mecánicamente.  
 897 Más Quesada Francisco, idem 25. Idem.  
 898 Alfonso Mentosa Antonio, idem 82. Idem.  
 899 García Pérez Manuel, Estébanes 2. Idem.  
 900 García Martínez Luis, Pignatelli 18. Idem.  
 901 Garcés Ortiz Serapia, Democracia 6. Idem.  
 902 Ferrero Plana Julián, Mercado 14. Idem.  
 903 Pi Cervera Emilio, idem 34. Idem.  
 904 Ferrer Plana Victoriano, idem 18. Idem.  
 905 Lamba Martín Nicolás, Méndez Núñez 31. Idem.  
 906 González García Bienvenido, Escuelas Pías 26. Idem.  
 907 Gracia Martínez José, Pilar 16. Idem.  
 908 Más Candela Antonio, Jaime I 54. Idem.  
 909 Oliete Gonzalvo Ildelfonso, Mercado 9. Idem.  
 910 Herranz Sanz Pablo, Torrenueva 12. Idem.  
 911 Rivera Julián, Coso 68. Alquilador de pianos.  
 912 Sánchez Conesa Juan, Cuatro de Agosto 17, principal. Idem.  
 913 Jaén Gracia Eugenio, Bilbao 7. Idem.  
 914 Castillo Pedro, Jaime I 54. Chocolatería.  
 915 Caverro Polo Mariano, Verónica 1. Idem.  
 916 Lavilla Calvo Manuel, plaza del Portillo 2. Venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.  
 917 Millán Biel Carmen, Pignatelli 106. Idem.  
 918 Bragulat Francisco, San Diego 5. Idem.  
 919 Gimeno Ortiz Luesia, Montemolín. Idem.  
 920 Lobera Longares Esteban, paseo de los Plátanos. Idem.  
 921 Barranco Franco Cecilia, Cadena 13. idem.  
 922 Arruego Tomás, Portillo 157. Idem.  
 923 Aladrén Sánchez Concepción, Santa Cruz 8. Idem.  
 924 Pérez Roque, Castillo 110. Idem.
- Paradores 6 mesones.*
- 925 Navarro Allué Dolores, Antonio Pérez 2.  
 926 Gracia Nicasio, Pignatelli 22.  
 927 Solanas Marcén Gregorio, paseo del Ebro 26.  
 928 Falced Juan, Morería 1.  
 929 Jiménez Loyola Jorge, Prudencio 48.  
 930 Barrachina Gil Jorge, Prudencio 48.  
 931 Adiego Gil Cirilo, idem 22.

- 932 Blasco Justo, Montemolín 176.  
 933 Andrés Barca María, Azoque 8.  
 934 Carque Lorente Francisco, Pignatelli 16.  
 935 Albalde Villagrasa Julián, paseo del Ebro 30.  
 936 Calvet Florencio (viuda de), idem 37.  
 937 Binaburo Torres Florencio, plaza del Carmen 29.  
 938 Pérez Pelayo José, Democracia 4.  
 939 Martínez Pardos Santiago, Boggiero 28.  
 940 Cortés Monleón Santiago, paseo del Ebro 44.  
 941 José Otal Juan, carretera de Valencia 3.  
 942 Bribsain Agustín, San Pablo 21.  
 943 Feringán Ferriol Lambert, Sobrarbe 8.  
 944 Alberó Fornés Pelegrín, Arpa 3.  
 945 Torres Santiago Ramón, Sobrarbe 27.  
 946 Tejero Tomás, San Blas 25.

(Se continuará.)

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Factor Diestre y Allué, en causa seguida contra el mismo sobre resistencia, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una viña, conejar, sita en la villa de Zuera, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte con Mariano Casabona, al Sur con María Correo, al Mediodía con José Marcén y al Poniente con Antonio Ardeo: justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra viña, conejar, sita en los mismos términos, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte con el Sr. Conde de Fuentes, al Sur con camino, al Mediodía con Benito Herrero y al Poniente con brazal: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Un campo, en el soto del Salz, de cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Norte con arboleada del mismo, al Sur con Manuel Arguilés, al Mediodía con Jorge Ferrer, y al Poniente con Joaquín Herrero: tasado pericialmente en doscientas pesetas.

Una chopera, en el soto del Salz, de la misma villa, de catorce áreas y treinta centiáreas, que confronta al Norte con río, al Sur con baldío, al Mediodía con campo del mismo y al Poniente con Joaquín Herrera: justipreciada en cuarenta pesetas.

Un campo, en Monarre, de veintitún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; confrontante al Norte con Benito Guallar, al Sur con Mariano Pola, ignorándose la confrontación por el Mediodía, y al Poniente con Joaquín Abió: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro campo, en los mismos términos y partida de Monarre, de catorce áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte con brazal, al Sur y Poniente con camino y al Mediodía con Benito Guallar: tasado por los peritos en ciento sesenta y cinco pesetas.

El acto de la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro y en el Juzgado municipal de la

villa de Zuera, el día tres de Junio próximo, á las once, siendo de advertir:

Primero. Que por ser esta la tercera subasta se anuncia sin sujeción á tipo.

Segundo. Que por no existir títulos de propiedad, de las mismas ni haberse suplido previamente la falta de ellos, será de cuenta del rematante el procurarse tal titulación.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cuarto. Que podrán hacerse mandas ó proposiciones, á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en las diligencias previas de carácter criminal, instruídas sobre lesiones sufridas por Anacleto López, que se dice era vecino de esta ciudad y vivía Sepulcro, cuyo sujeto era de sesenta años, viudo, jornalero, natural de Albalate, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, ha acordado se cite por medio de la presente á dicho Anacleto López, para que en el término de nueve días contados desde que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, á prestar declaración en las aludidas diligencias; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Julio Zamora Casañas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la calle del Saco, de esta capital:

Casa, número cinco, que confronta por el frente con la calle del Saco, por la derecha entrando y por el fondo con la casa número siete de la misma calle y por la izquierda con la número tres, accesorio de dicha calle del Saco; consta de planta baja, piso principal, segundo y tercero abohardillado, es de construcción modesta y antigua, con su fachada reformada, y se halla en mediano estado de conservación; tiene una superficie de treinta y ocho metros y veintiocho decímetros y además un corredor en los pisos principal y segundo, construído sobre el área del patio de luces de la casa contigua, número siete, de la misma calle del Saco. En la actualidad el piso último y un local del bajo se hallan agregados á la casa número siete, debiendo cerrarse las comunicaciones para quedar separadas ambas fincas con sus entradas propias, ocupando cada una su respectiva área. Teniendo en cuenta las circunstancias expresadas y demás dignas de aprecio,

ha sido valorada dicha finca por la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Casa, número siete, confrontante por el frente con la calle del Saco, por la derecha entrando con la casa y corral número nueve de esta calle, por el fondo con esta última finca y con la número cinco de la calle de Boggiero y por la izquierda con la casa número cinco de la del Saco; se compone de piso bajo, principal, segundo y desván; es de construcción reformada, tanto en su interior como en la fachada, y se halla en regular estado de conservación; sobre el patio de luces de esta casa existen los corredores y retretes de la contigua, número cinco, de la calle del Saco. En la actualidad el piso tercero abohardillado de esta última casa se encuentra agregado á la que se describe, como igualmente una parte del piso bajo, siendo necesario que para que cada una de las dos casas adquiera su área propia que se cierren las comunicaciones y se restablezcan las antiguas que les pertenecen. Tiene una superficie de ochenta y tres metros y sesenta y ocho decímetros, y teniendo en cuenta las circunstancias antes dichas y cuanto es digno de aprecio, ha sido valorada dicha finca por la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Esta finca se halla gravada por una hipoteca á favor de D. Manuel Tárdez Rabanaque, en seguridad de un préstamo de tres mil quinientas pesetas, con interés de ocho por ciento anual y quinientas pesetas de costas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, el día diecisiete de Junio próximo, á las diez de su mañana, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, bien en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento al efecto destinado para ello, el diez por ciento del valor del inmueble que pretendan pujar, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y siendo de advertir que en igualdad de proposiciones será preferido el que la haga juntamente á las dos fincas que se venden, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Los títulos de propiedad de las aludidas casas no constan en los autos por no haberlos presentado la parte demandada, pero sí se encuentra la certificación de cargas de las dos casas que se venden, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, y de la que resultan dichas fincas con titulación completa é inscritas en forma á nombre de los ejecutados, sin que el rematante pueda exigir ningún otro título, pudiendo á su costa adquirirlos por los medios que la ley le concede.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y en virtud de causa formada sobre muerte de Agustín Tomey Viñas, ha acordado se cite al hijo de éste Matías Tomey, cuyo paradero se ignora, para que

dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado, con el fin de ofrecerle dicho procedimiento, por si en él quiere ser parte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Justo Emperador.

### Borja.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente cédula al jurado D. Francisco Velázquez Lambea, vecino de Bulbuenta, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días veintitrés, veinticuatro y veintiséis de Junio próximo, á las diez, al objeto de constituir el Tribunal que ha de conocer de las causas de este partido; apercibiéndole que de no comparecer sin causa legítima le será impuesta una multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Borja dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Manuel Maynar Barrolas.

### Calatayud.

D. Julio Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Vicente Arazuri Landeras, natural y vecino de El Frasno, en donde falleció el día diez de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, á los setenta y ocho años, vindo, hijo de Santiago y Vicenta, promovido por D. Juan Arazuri y Landeras, que lo solicita á su favor y de D. Benito Arazuri Landeras, como hermanos legítimos del D. Vicente; y por providencia de hoy, he acordado anunciarlo por medio de edictos y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y fijación en los sitios públicos de costumbre de Calatayud y El Frasno; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—Julio Lassala.—D. S. O., Pascual Burillo.

## JUZGADOS MILITARES

### Logroño.

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, y Juez Instructor de causas militares del mismo;

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el recluta de la zona de Huesca Rafael Paraiso Gracia, natural de Barcelona, hijo de Félix y de Braulia, soltero, de veintitún años de edad, de oficio carpintero;

Y usando de la jurisdicción que me confiera el Código de Justicia militar, por la presente requisi-

torio cito, llamo y emplazo á dicho recluta Rafael Paraiso Gracia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el primer regimiento mixto de Ingenieros, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Paraiso Gracia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á catorce de Mayo de mil novecientos cinco.—El Comandante Juez instructor, Mannel Ruiz Monlleó.—Por su mandado, El Secretario, Benito Conde.

### Pamplona.

D. Manuel Mercader Tort, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería Cantabria, número treinta y nueve;

Habiéndose ausentado de la Plaza de Zaragoza, donde residía, el soldado de este regimiento Antonio Santos López, de oficio marmolista, hijo de Antonio y Eustaquia, natural de Madrid, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, á quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de no haberse presentado á concentración:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Santos López, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de la Ciudadela de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Pamplona á dieciséis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Comandante Juez instructor, Manuel Mercader.